

RESOLUCIÓN NÚMERO 0236 DE 10 DE FEBRERO DE 2022

"Por medio de la cual se establece una medida de administración, control y regulación para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el área del Océano Pacifico Colombiano"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece en su artículo primero "La presente Ley tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido".

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6° y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar y modificar permisos para la pesca comercial industrial de los recursos pesqueros.

Que conforme al artículo 53 del Decreto 2256 de 1991, compilado en el artículo 2.16.5.2.1. del Decreto 1071 de 2015, toda persona natural o jurídica deberá solicitar permiso para ejercer la actividad pesquera cumpliendo con los requisitos que para tal fin establezca la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 1º del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1., reglamenta y estipula acciones tendientes a asegurar el manejo integral de la actividad pesquera y acuícola, así como el fomento de la explotación racional de los recursos pesqueros.

Que dentro de la clasificación de los permisos para ejercer la actividad de pesca en el territorio Nacional encontramos entre otros, el permiso de pesca comercial industrial y el permiso integrado de pesca, tal y como lo señala los numerales 1.2. y 4 del artículo 61 del Decreto 2256 de 1991 compilado en el artículo 2.16.5.2.9. del Decreto 1071 de 2015.

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca — AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial,



RESOLUCIÓN NÚMERO 0236 DE 10 DE FEBRERO DE 2022 HOJA 2 DE 3

"Por medio de la cual se establece una medida de administración, control y regulación para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el área del Pacifico Colombiano"

descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que de conformidad con el artículo 5° numeral 4° del Decreto 4181 de 2011, le corresponde a la AUNAP realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, la Autoridad pesquera ha otorgado permisos de pesca comercial industrial e integrados para la captura de peces demersales y pelágicos medianos, camarón de aguas someras y profundas, atunes y especies afines, entre otras, y ha establecido en el mismo acto las áreas de pesca en el Caribe y Pacifico Colombiano. En ese mismo acto se establece como puerto de desembarco habilitado para la pesca industrial a Buenaventura y Tumaco en el Pacifico en razón a que esos puertos reúnen las condiciones, características e infraestructura pertinente para la solicitud de zarpe ante la autoridad competente previa inspección ocular al barco y para el desembarco del producto.

Que Colombia está adelantando gestiones con apoyo y acompañamiento de la FAO para desarrollar las competencias que le permita cumplir con lo exigido en el articulado del Acuerdo de las Medidas del Estado Rector del Puerto- (AMERP) con el fin de establecer determinaciones destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Que de las revisiones técnicas realizadas por el personal técnico de la DIMAR y de AUNAP para determinar los posibles puertos que Colombia designaría para la aplicación de las Medidas del Estado Rector del Puerto que incluyan la aptitud del puerto, su vocación y su historia, entre otras, se estableció de manera conjunta con DIMAR que el Puerto de Bahía Solano no cumplía con las exigencias técnicas estipuladas en el Acuerdo, por tal razón y dada la connotación de puerto ubicado en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal -ZEPA, es procedente no permitir la inspección por parte de la AUNAP en Bahía Solano a embarcaciones atuneras afiliadas a permisos de pesca comercial industrial e integrados, que pretendan arribar a solicitar zarpe, advirtiendo que todas deben llegar al puerto de Tumaco o Buenaventura a realizar los desembarcos o a tramitar zarpe si se encuentran en el Pacifico Colombiano. Administrativo, toda vez que ese puerto presenta ausencia total de infraestructura técnica y operativa para dar apoyo de cargue o descargue del producto pesquero para estas embarcaciones y su condición de ser un puerto netamente de pesca artesanal, incidió para no ser considerado como Puerto designado para la implementación del AMERP y por lo tanto no autorizado para el arribo regular de las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera. Es importante resaltar que un factor importante en el Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) de la pesca ilegal y el fortalecimiento entre los países y regiones, es el seguimiento a la importación de los productos pesqueros que llegan a Colombia y un elemento importante para el control es la implementación del Sistema de Documentación de Capturas (SDC) propuesto por FAO, que permitirá dar trazabilidad a las capturas en origen certificando que provienen de capturas legales, declaradas y reglamentadas.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 de la Ley 1437 de 211 y Decreto 270 de 2017 publico en la página web de la entidad del 21 de enero al 5 de febrero de 2022, el proyecto de resolución con el fin de que los ciudadanos realizaran los comentarios a que hubiere lugar, sin que se hubiese presentado alguno.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0236 DE 10 DE FEBRERO DE 2022 HOJA 3 DE 3

"Por medio de la cual se establece una medida de administración, control y regulación para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el área del Pacifico Colombiano"

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como medida de administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros en el océano Pacifico Colombiano, la prohibición de realizar inspecciones a embarcaciones de bandera nacional o de bandera extranjera afiliadas a permisos de pesca comercial industrial e integrados, en el Puerto de Bahía Solano, que pretendan arribar a solicitar zarpe y/o desembarque de productos pesqueros, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución fue publicada en la página web de la AUNAP parea los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de febrero de 2022

NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA Director General

Proyectó: John Jairo Restrepo Arenas- Director Técnico de Administración y Fomento

Diego Fernando Reyes Hernández – Abogado Contratista Of. Jurídica

Revisó: Jenny Rivera Camelo –Directora Técnica de Inspección y Vigilancia. Reviso: Miguel Ángel Ardila – Jefe Oficina Asesora Jurídica